

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 2019 - 2023/GRP-CR

Piura, 04 de agosto de 2023

VISTO:

El escrito de Reconsideración, presentado por el Consejero Regional Carlos Andrés Castillo Ipanaqué; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° del Capítulo XIV, del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV y del Título IV, concordante con el Artículo 31° de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el literal a) del artículo 16° de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, "Son derechos de los Consejeros Regionales los siguientes: a) Proponer Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales (...), asimismo, en el artículo 39° establece que, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional, o declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con fecha 17 de julio de 2023; y, dentro del plazo legal establecido conforme al Artículo N° 102 del Reglamento Interno de Consejo Regional, el Consejero Regional Carlos Andrés Castillo Ipanaqué, presentó Reconsideración, contra el Acta de Sesión Extraordinaria N° 08-2023; en el extremo donde se consigna la propuesta del Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción, en base a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho: *I.- FUNDAMENTOS DE HECHO: 1) Con fecha 13 de junio del 2023, sostuve una reunión llevada a cabo, en la oficina de Secretaria de Consejo Regional con el Secretario de Consejo Regional Julio Jorge Iván Zavaleta Vargas, a quien le expuse mi intención de realizar la propuesta de un nuevo Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción ante el pleno de Consejo Regional, explicándole las razones que sustentaban mi pedido, procediendo a entregarle el currículum Vitae del abogado Ernesto Cornejo Alcaraz, con la finalidad que se ponga en la agenda para siguiente sesión. 2) Con fecha 19 de junio del presente, se lleva a cabo la Sesión Extraordinaria N° 08-2023, en la que, el suscrito, hizo la propuesta, del cambio del funcionario mencionado, sin embargo, se cometió el error de no realizarse la entrega del Currículum Vitae del Abogado Ernesto Cornejo Alcaraz, al pleno del Consejo Regional. 3) En dicha Sesión, se quedó en evidencia que el Equipo Técnico de Asesores, así como el Secretario de Consejo no habían notificado la documentación completa, entre ella el Currículum Vitae del Abogado Ernesto Cornejo Alcaraz, lo que llevo a hacer caer en error al Pleno de Consejo. 4) En la misma fecha (19 de junio del 2023), se emite el Acuerdo de Consejo Regional N° 2005-2023/GRP-CR; en la que se acuerda: ARTÍCULO PRIMERO.- PROPONER ante el Gobernador Regional, al Abogado Ernesto Cornejo Alcaraz en el Cargo Estructural de Director del Sistema Administrativo IV – de Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción, conforme lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura. II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO: 1) REGLAMENTO INTERNO DE CONSEJO REGIONAL DE PIURA. Artículo N° 102.- Primer Párrafo: "Toda reconsideración sobre cualquier asunto aprobado por el Consejo Regional, se solicita por escrito en la misma sesión en que hubiera sido resuelto o en la siguientes antes de la aprobación del Acta". Segundo Párrafo: "Su admisión a debate y su aprobación requerirán los votos favorables de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Regional presentes en el momento de la votación". Tercer Párrafo: Si el pedido de reconsideración está acompañado de la sustitución o modificación de asunto aprobado, se pondrá en discusión inmediatamente, pudiendo el Consejo Regional en el curso de la Sesión, acordar el pase de comisión. III.- ARGUMENTACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN O MODIFICACIÓN DEL ASUNTO APROBADO. El Párrafo Tercero del Artículo N° 102° del Reglamento Interno Consejo Regional, señala lo siguiente: "Si el pedido de reconsideración está acompañado de la sustitución o modificación de asunto aprobado, se pondrá en discusión inmediatamente, pudiendo el Consejo Regional en el curso de la Sesión, acordar el pase de comisión". En ese sentido, el Pedido de Reconsideración es para que, en virtud a que no se mencionó el nombre de la propuesta del Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción; ni se alcanzó en físico, ni por vía digital el currículum Vitae del mencionado abogado en la Sesión Extraordinaria N° 08-2023/GRP-CR; me permitan corregir en este acto, dicho error, ajeno a mi persona; responsabilidad que atribuyo al Secretario de Consejo y equipo. Por lo que la sustitución sería para que en este acto el pleno de Consejo apruebe como propuesta al Abog. Ernesto Cornejo Alcaraz en el Cargo Estructural de Director del Sistema Administrativo IV – de Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción, conforme lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, tal y conforme se ha señalado en el Acuerdo Regional N° 2005-2023/GRP-CR, de fecha 19 de junio. IV.- SOBRE LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN VERBAL EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA LEY N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL. Respecto a la sanción de amonestación verbal, esta se encuentra regulada en el Artículo N° 89° de la Ley N° 300577, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), la cual es efectuada por el Jefe inmediato en*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

forma personal y reservada: "Artículo 89°. La amonestación.- La amonestación es verbal o escrita. La amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato, en forma personal y reservada";

Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría, en Sesión Extraordinaria N° 012-2023-CR, celebrada el día 04 de agosto de 2023, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, y sus modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; y Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura aprobado por Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, y sus modificatorias;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la **RECONSIDERACIÓN** presentada por el Consejero Regional Carlos Andrés Castillo Ipanaqué, en el extremo que se debe rectificar el Acta de Sesión Extraordinaria N° 08-2023 agregando el nombre de la Propuesta del Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción, en el Cargo Estructural de Director del Sistema Administrativo IV al Abogado Ernesto Cornejo Alcaraz.

ARTICULO SEGUNDO: RATIFICAR, en todos sus extremos, el Acuerdo de Consejo Regional N° 2005-2023/GRP-CR, emitido con fecha 19 de junio del 2023, al Abog. Ernesto Cornejo Alcaraz en el Cargo Estructural de Director del Sistema Administrativo IV, en calidad de Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente acuerdo al Gobernador Regional y al Abog. Ernesto Cornejo Alcaraz.

ARTICULO CUARTO.- DISPENSAR del trámite de lectura y aprobación del Acta del presente Acuerdo Regional.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL


VICTOR BERNARDO SOSA GONZALES
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

JULIO JORGE IVAN ZAVALETA VARGAS
Secretario